ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

GLOSARIO:

Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán
Comisión de Organización:	Comisión de Organización Electoral
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Órganos Desconcentrados:	Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Comisiones y Comités:	Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060
Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P 58337
Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ANTECEDENTE:

Único. Mediante sesión extraordinaria virtual de 10 diez de junio del año en curso, la Comisión de Organización, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo identificado con la clave IEM/COE/02/2020, relativo a los *Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2020-2021*, con lo que se acordó, además, en el punto de acuerdo ***SEGUNDO***, el envío de dicho Acuerdo, para consideración de este *Consejo General.*

CONSIDERANDOS:

Primero. Los artículos 98 de la *LGIPE*, 98 de la *Constitución Local,* y 29 del *Código Electoral*, establecen que el *Instituto* es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Segundo. El artículo 34, fracciones III, IV, XIII y XIV, del *Código Electoral* determina que son atribuciones del *Consejo General,* entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del *Instituto*; y nombrar, para el proceso electoral de que se trate a los titulares de las Presidencias, Secretarías, Vocalías, y *Consejerías* Electorales de los *Órganos Desconcentrados*, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, así como removerlos de sus funciones.

Por tanto, todo lo conducente para la integración oportuna de los *Órganos Desconcentrados* es responsabilidad de este *Consejo General.*

Tercero. Con base en lo señalado por el *Código Electoral*, en su artículo 36, fracciones II y VI, son atribuciones de la Presidencia del *Consejo General*, entre otras, mantener la unidad y cohesión de los órganos del *Instituto*, y proponer al *Consejo General* las personas para integrar los *Órganos Desconcentrados*, escuchando las opiniones de los partidos políticos y organizaciones de la sociedad.

Cuarto. De igual forma, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, conforme al artículo 65, fracción I, del Reglamento Interior del *Instituto*, coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los *Órganos Desconcentrados* en tanto que, conforme a lo establecido en el artículo 6, inciso c), del *Reglamento de Comisiones y Comités*, es la *Comisión de Organización* quien vigila y da seguimiento a las actividades de dicha Dirección.

Quinto. En cada uno de los distritos electorales y municipios, el *Instituto* debe contar con un órgano desconcentrado denominado comité distrital o municipal, según corresponda, el cual funcionará durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fue designado, y se integra por: I. Un Consejo Electoral; y, II. Dos Vocalías, una de Organización Electoral y otra de Capacitación Electoral y Educación Cívica; lo anterior, de acuerdo al artículo 51 del *Código Electoral.*

Sexto. El artículo 55 del *Código Electoral* establece que, a su vez, cada uno de los mencionados Consejos Electorales se integrará por: I. Una o un titular de Presidencia; II. Una o un titular de Secretaría; III. Cuatro Consejerías Electorales; y, IV. Una o un representante por partido político y candidatura independiente, en su caso.

De igual forma, señala que las o los titulares de Presidencia y Secretaría lo serán también del comité que corresponda.

Y, por su parte, el artículo 56, en su párrafo primero, última parte, refiere que por cada Consejera o Consejero Electoral propietario o propietaria se designará una o un suplente.

Séptimo. Atendiendo a lo establecido en el artículo 57 del *Código Electoral*, las personas interesadas en ocupar la titularidad de las Presidencias, Secretarías y Consejerías Electorales, deberán reunir los siguientes requisitos:

> **I.** Ser michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
> **II.** Estar inscritas o inscritos en el Registro de Electores y contar con credencial para votar, domiciliada en el municipio o distrito del Comité de que se trate;
> **III.** Tener más de veinticinco años al día de su designación;
> **IV.** Haber residido en el distrito o municipio, durante los últimos tres años;

V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo Nacional, Estatal o Municipal en algún Partido Político o Agrupación Política;
VI. No desempeñar cargo de dirección en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
VII. Gozar de buena reputación; y,
VIII. No haber sido condenado o condenada por delito doloso que merezca pena corporal.

Adicionalmente, este *Consejo General* considera que tampoco podrán participar las personas (sin importar el nivel del cargo) que trabajen en los ayuntamientos, lo anterior, con la finalidad de salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad que deben regir todo proceso democrático.

Tal circunstancia, deriva inicialmente de la problemática que ha generado el que integrantes de los *Órganos Desconcentrados* no tengan disponibilidad de tiempo, y sobre todo por señalamientos de parcialidad en su desempeño.

Ello se justifica, además, por la posibilidad de elección consecutiva con que cuentan los integrantes de los ayuntamientos, establecida en el artículo 117 de la *Constitución Local*, lo cual es así, ya que todos los empleados del ayuntamiento con entera independencia del empleo que desempeñen dependen jerárquicamente del Presidente o de los demás integrantes del Cabildo emanados del voto popular, razón por la que su permanencia en el cargo depende de los resultados electorales.

Por tanto, las designaciones de quiénes integrarán los *Órganos Desconcentrados* deberá recaer en personas que demuestren que cumplen con los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia que rigen la materia electoral consagrada en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica que su conducta o decisión no pueda ser influida por factores externos que impliquen un riesgo a los valores democráticos de toda contienda electoral.

Bajo esta línea argumentativa, lo que se pretende es que las acciones de los funcionarios que integren los órganos desconcentrados sean veraces, reales y

apegadas a derecho, como una exigencia que debe tener todo servidor público que lleva a cabo una función trascendente.

Octavo. Conforme al artículo 58 del *Código Electoral*, los *Órganos Desconcentrados* deberán ser instalados e iniciar sus funciones a más tardar ciento setenta días antes de la jornada electoral, debiendo sesionar, desde esa fecha hasta el término del proceso, por lo menos una vez al mes.

Bajo este contexto, para el Proceso Electoral Local, se deben instalar a más tardar el día 20 de noviembre de 2020, en razón de que se tiene contemplado que se reciba el apoyo ciudadano para candidaturas independientes a partir del 23 siguiente, de ahí la necesidad de instalarlos en la fecha aludida.

Noveno. Atendiendo a lo establecido por el artículo 22 del *Reglamento de Elecciones*, para la designación de Consejerías Electorales deberán considerarse como criterios orientadores:

a) Paridad de género;
b) Pluralidad cultural de la entidad;
c) Participación comunitaria o ciudadana;
d) Prestigio público y profesional;
e) Compromiso democrático; y,
f) Conocimiento en la materia electoral.

Sumado a ello, este *Consejo General* considera necesario contemplar, además de los enlistados, otros criterios, como lo son:

1. Conocimiento en derecho y ciencias sociales;
2. Inclusión de personas con discapacidad; y,
3. Evaluación en el proceso electoral anterior.

Por tanto, se estima congruente que, para la integración de *Órganos Desconcentrados*, se consideren todos los criterios señalados.

Décimo. El artículo 9, numeral 3, del *Reglamento de Elecciones*, en relación con la valoración de los criterios indicados en el considerando anterior, refiere lo siguiente:

a) **Paridad de género.** Respecto a la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
b) **Pluralidad cultural.** Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
c) **Participación comunitaria o ciudadana.** Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
d) **Prestigio público y profesional.** Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
e) **Compromiso democrático.** Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno Reglamento de Elecciones 43 de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
f) **Conocimientos en materia electoral.** En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las

disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Respecto a los demás criterios orientadores, este *Consejo General* considera lo siguiente:

1. **Conocimiento en derecho y ciencias sociales**: se refiere a una visión multidisciplinaria, que conlleva a un razonamiento crítico e inclusivo, para actuar con iniciativa, equidad y responsabilidad en función del interés común, plantear y ofrecer soluciones viables a problemáticas que se presenten en el quehacer cotidiano de sus actividades.

2. **Inclusión de personas con discapacidad**: con el que se busca eliminar estereotipos, prejuicios y conductas que generan prácticas de desigualdad de trato, para conseguir que las personas con discapacidad participen de manera plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

3. **Evaluación en el proceso electoral anterior**: con la intención de que las personas que participaron en el Proceso Electoral Local 2017-2018, y que fueron evaluados favorablemente, puedan volver a participar como funcionarios. Adicionalmente, se buscará que los participantes se hayan desempeñado con apego a los principios rectores que rigen la materia electoral, establecidos en el artículo 41, base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Décimo Primero. Acorde a las cuestiones referidas, se sostiene que los lineamientos en cuestión son conforme a derecho, por estar apegados a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que norman el ejercicio de la función pública en el Estado, brindan certeza a los partidos políticos, organizaciones de la sociedad, a la ciudadanía interesada en participar en la integración de los *Órganos Desconcentrados*, además de que contribuyen al

adecuado funcionamiento del *Instituto* en la etapa de preparación de los comicios locales que se celebrarán en el 2021.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y con fundamento, además, en los artículos, 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la *LGIPE*; 98 de la *Constitución Local;* 34, fracciones I, II, IV y XL, 183 del *Código Electoral*, así como 13, fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de este *Instituto*, este *Consejo General* se

ACUERDA:

ÚNICO. Se aprueba el presente Acuerdo por el cual se aprueban los Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2020-2021, los cuales se adjuntan al presente como parte integral del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Para efecto de las actividades señaladas en los Lineamientos que en el presente se aprueban, se deberán de tomar todas las medidas sanitarias que determine este Instituto, así como por las autoridades competentes para salvaguardar la salud de las y los involucrados, derivadas de la pandemia del virus SARS-CoV2, (COVID 19).

SEGUNDO. El presente Acuerdo y los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Dentro del plazo de 90 noventa días contados a partir de la aprobación de los presentes, el Secretario Ejecutivo deberá presentar al Consejo General para su aprobación, los lineamientos respectivos, en términos de lo establecido en el numeral 57 del Apartado VI respecto de la "Remoción de integrantes de los órganos desconcentrados" de los Lineamientos aprobados.

CUARTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y estrados de este órgano electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Virtual de quince de junio de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por las Consejeras Electorales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lcda. Irma Ramírez Cruz y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, así como el Consejero Electoral, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia Provisional de la primera de las mencionadas, ante el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez. -

MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Junio de 2020

Presentación

El Instituto Electoral de Michoacán es la autoridad responsable de ejercer la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en cada uno de los distritos electorales y municipios, contará con un órgano desconcentrado denominado Comité distrital o municipal, según corresponda, que se integrará con un Consejo Electoral y dos vocalías (una de Organización Electoral y otra de Capacitación Electoral y Educación Cívica), y funcionarán solamente dentro del Proceso Electoral Local, que iniciará la primera semana de septiembre del año que transcurre y concluirá en dos mil veintiuno, con la última declaración de validez, una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación interpuestos.

Dentro de este plazo, se tiene contemplado que los Comités se instalen a más tardar el 20 de noviembre de 2020, de conformidad a lo establecido por el artículo 58 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el que establece que se deberán instalar a más tardar 170 días antes de la jornada electoral; sin embargo, y debido a que a partir del 23 de noviembre de 2020, se tiene contemplada la recepción del apoyo ciudadano para candidaturas independientes, conforme al artículo 308 del Código Electoral y considerando los plazos a partir de los periodos establecidos para la emisión de los Dictámenes Consolidados respecto del informe de ingresos y egresos utilizados para recabar apoyo ciudadano, razón por la cual se tiene prevista dicha fecha.

El artículo 55 del referido ordenamiento señala que los consejos electorales se integrarán con las personas que asuman la Presidencia, la Secretaría, cuatro consejerías electorales y un representante por partido político y, en su caso, de

candidaturas independientes, con la precisión de que tanto la Presidencia como la Secretaría, lo serán también del Comité que corresponda.

Bajo este contexto, los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento para llevar a cabo la integración de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Local 2020-2021, a efecto de tener claridad respecto del conjunto de actividades a desarrollar, de los tiempos en que deban realizarse, lo que permitirá que el proceso sea ordenado y transparente, apegado a los principios de certeza y legalidad, en la integración de los 116 órganos desconcentrados.

APARTADO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases necesarias mínimas para regular el proceso de integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, también se determina el procedimiento para la recepción de las solicitudes de las personas interesadas en participar por la titularidad de las presidencias, consejerías, secretarías y vocalías, así como por las consejerías suplentes de los comités y consejos del Instituto, estableciendo los plazos y etapas necesarios hasta la aprobación de las y los ciudadanos que los integrarán por parte del Consejo General.

2. Los plazos de los presentes Lineamientos se establecen en días naturales a partir de la emisión de la convocatoria.

3. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

   I. Código: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
   II. La Presidencia del IEM: Consejero o Consejera que ostente la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
   III. Consejerías del Consejo General: Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

IV. Consejerías de órganos desconcentrados: Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;
V. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
VI. Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;
VII. INE: Instituto Nacional Electoral
VIII. Comisión de Organización: Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
IX. Dirección de Organización: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
X. Órganos Desconcentrados: Comités y Consejos Distritales y Municipales;
XI. Presidencia: Titular de la Presidencia de los Órganos Desconcentrados;
XII. Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
XIII. Secretaría: Titular de la Secretaría de los Órganos Desconcentrados;
XIV. Vocalía de Organización: Titular de la Vocalía de Organización Electoral de los Órganos Desconcentrados; y,
XV. Vocalía de Capacitación: Titular de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de los Órganos Desconcentrados.

APARTADO II
NATURALEZA Y OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

4. En los presentes Lineamientos se observará lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código y el Reglamento de Elecciones del INE.

5. En cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un Órgano Desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal Electoral, que funcionará durante el tiempo que dure el Proceso Electoral y se integrará con:

I. Un Consejo Electoral compuesto por:
   a) La o el titular de la Presidencia;
   b) La o el titular de la Secretaría; y,
   c) Cuatro Consejerías de órganos desconcentrados;

II. La o el titular de la Vocalía de Organización; y,
III. La o el titular de la Vocalía de Capacitación.

Por cada una de las Consejerías de órganos desconcentrados, se designará una o un suplente.

6. A más tardar el 20 de noviembre de 2020, los Órganos Desconcentrados deberán ser instalados e iniciar sus sesiones y actividades. A partir de esa fecha y hasta el término del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes.

7. En los municipios cabeceras de distrito los comités distritales cumplirán las funciones correspondientes al Comité Municipal, en términos del artículo 51 del Código. En los casos de los municipios que comprenden más de un Distrito, el Consejo General determinará a qué Comité Distrital corresponderá cumplir esta función.

APARTADO III
REQUISITOS

8. Atendiendo a lo establecido en el artículo 57 del Código, las personas interesadas en ocupar la titularidad de las presidencias, secretarías y consejerías de los Órganos Desconcentrados; deberán reunir los siguientes requisitos:

   I. Ser michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
   II. Estar inscritas o inscritos en el Registro de Electores y contar con credencial para votar, domiciliada en el municipio o distrito del Comité de que se trate;
   III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
   IV. Haber residido en el distrito o municipio, durante los últimos tres años;
   V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo

directivo Nacional, Estatal o Municipal en algún Partido Político o Agrupación Política;

VI. No desempeñar cargo de dirección en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;

VII. Gozar de buena reputación; y,

VIII. No haber sido condenado o condenada por delito doloso que merezca pena corporal.

No podrán participar las y los ciudadanos que trabajen en Ayuntamientos (de ningún nivel).

Las personas interesadas en participar por las Vocalías de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el proceso de integración de los Órganos Desconcentrados deberán reunir los mismos requisitos que los consejeros, salvo la edad que no debe de ser menor de veintiún años.

9. Las personas interesadas en ocupar alguno de los cargos, deberán de reunir los requisitos señalados con anterioridad, así como, preferentemente, poseer título profesional o formación equivalente y conocimientos o experiencia en materia político-electoral. Tratándose de aspirantes a las secretarías, prioritariamente poseer título profesional o haber concluido la licenciatura en derecho.

CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA

10. La Comisión de Organización, elaborará y someterá a aprobación del Consejo General, la convocatoria pública para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto. En ella se señalará, cuando menos, la documentación que deberán presentar las personas que aspiren a dichos cargos, las etapas del procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación.

La convocatoria será publicada en: el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; en un diario de mayor circulación en el Estado; en la página de internet y estrados institucionales.

De igual forma, se publicitará en lugares públicos (universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad), así como en cada uno de los municipios de la entidad, durante los 36 días posteriores a la aprobación de la misma (1 de julio al 5 de agosto de 2020).

Además, se implementará una estrategia de difusión que contemplará radio, televisión, internet y redes sociales, entre otras actividades.

CAPÍTULO II
ETAPAS DEL PROCESO

11. Las etapas del proceso serán las siguientes:

I. Inscripción de las personas interesadas;
II. Recepción de los documentos a fin de conformar su expediente;
III. Revisión de los expedientes por parte del Consejo General;
IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
V. Valoración curricular y entrevista presencial o virtual;
VI. Propuesta de Integración y observaciones; y,
VII. Aprobación de la propuesta definitiva.

CAPÍTULO III
CRITERIOS ORIENTADORES

12. En la integración de los Órganos Desconcentrados se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores, en los que se entenderá lo siguiente:

a) Respecto de la **paridad de género**, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las

condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por **pluralidad cultural**, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por **participación comunitaria o ciudadana**, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por **prestigio público y profesional**, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del **compromiso democrático**, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los **conocimientos en materia electoral**, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto

en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

g) **Conocimiento en derecho y ciencias sociales**: se refiere a una visión multidisciplinaria, que conlleva a un razonamiento crítico e inclusivo, para actuar con iniciativa, equidad y responsabilidad en función del interés común, plantear y ofrecer soluciones viables a problemáticas que se presenten en el quehacer cotidiano de sus actividades.

h) **Inclusión de personas con discapacidad**: con el que se busca eliminar estereotipos, prejuicios y conductas que generan prácticas de desigualdad de trato, para conseguir que las personas con discapacidad participen de manera plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás; y,

i) **Evaluación en el proceso electoral anterior**: con lo que se busca que las personas que participaron en el Proceso Electoral Local 2017-2018, que fueron evaluados favorablemente puedan volver a participar como funcionario.

   Adicionalmente, se buscará que los participantes se hayan desempeñado con apego a los principios rectores que rigen la materia electoral, establecidos en el artículo 41, base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. Las y los aspirantes serán evaluados sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

    Asimismo, en cada una de las etapas del proceso se deberá atender el principio de máxima publicidad, lo que implica un diseño institucional de transparencia accesible a la ciudadanía privilegiando la disponibilidad y calidad de la misma.

14. La conformación de los órganos electorales mencionados deberá realizarse cumpliendo con el principio de paridad de género.

En el caso de las fórmulas de las Consejerías de órganos desconcentrados, los integrantes serán del mismo género, pudiendo ser mixtas solo en los casos que el propietario sea hombre y la mujer suplente.

CAPÍTULO IV
INSCRIPCIÓN DE LOS CIUDADANOS INTERESADOS Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS A FIN DE CONFORMAR LOS EXPEDIENTES

15. Todas las personas que deseen participar en el proceso para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán deberán realizar su registro a través de la página oficial: www.iem.org.mx, en la que se habilitará un banner que llevará de forma directa a la página de registro.

16. Al momento de guardar su registro, se descargará de forma automática la solicitud dirigida a la Presidencia del IEM, en la que manifieste el deseo de participar, misma que él o la aspirante deberá firmar para, en su momento, adjuntarla con los demás documentos requeridos a fin de conformar el expediente.

17. La plataforma a la que accederán las personas interesadas para realizar su registro será habilitada el día en que inicie el plazo para la recepción de solicitudes que será de 22 días (15 de julio al 5 de agosto).

18. Las y los interesados en integrar los Órganos Desconcentrados deberán adjuntar a la plataforma su solicitud de registro dirigida a la Presidencia del IEM, la que deberá ser enviada escaneada, al igual que los siguientes documentos:

I. Acta de nacimiento certificada (no mayor a un año);
II. Copia por ambos lados de la credencial para votar, vigente, domiciliada en el municipio o distrito en donde se pretenda ser miembro del Comité o Consejo Electoral;
III. Constancia expedida por la autoridad competente con la que se acredite haber residido en el Municipio de que se trate durante los últimos tres años (no mayor a 30 días, en caso de que por la contingencia derivada del

COVID 19, sea imposible contar con dicho documento, deberá justificarlo con el acuse de que se realizó el trámite correspondiente, y en su caso, aportarlo cuando las condiciones lo permitan);

IV. Copia de comprobante de domicilio (agua, luz o teléfono no mayor a dos meses);

V. Un escrito de máximo dos hojas, en el que exprese las razones por las que aspira a una consejería o ser funcionario de órgano desconcentrado y de qué forma contribuirá al cumplimiento de los fines y principios del Instituto;

VI. Escrito, de conformidad con el formato que se establezca, en el que manifieste el interesado bajo protesta de decir verdad que:

   a) No desempeña ni ha desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido o agrupación política;
   b) No desempeña cargo de dirección en la federación, Estado o municipios, salvo los que sean de carácter académico;
   c) No está inhabilitado para ejercer un cargo público;
   d) No ha sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal; y,
   e) No ser trabajador de algún Ayuntamiento (de ningún nivel).

VII. Curriculum Vitae, de conformidad con el formato que está disponible en la página de internet del Instituto en la siguiente liga: www.iem.org.mx;

VIII. Resumen curricular en un máximo de una hoja, tipo de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;

IX. Copia del comprobante del máximo grado de estudios;

X. En su caso, copia de la documentación con la que se acredite el conocimiento o experiencia en materia político-electoral; y,

XI. Presentar carta compromiso en la que manifiesten la disponibilidad de horario para desempeñar dichos cargos.

19. Todas y todos los interesados deberán presentar los documentos a través de la plataforma, adicionalmente, y para el caso de quienes no lo puedan realizar desde su municipio, los últimos siete días de recepción de documentos (30 de julio al 5 de agosto), se habilitarán equipos de cómputo para tal efecto, en las

oficinas centrales del Instituto, ubicadas en Bruselas, número 118, colonia Villa Universidad, de 9:00 a 16:00 y el último día hasta las 23:59 horas.

20. La plataforma para el registro será deshabilitada el último día para la recepción de los documentos a las 23:59 horas.

21. Si concluida la hora a la que hacen mención los dos puntos anteriores, se encontraran ciudadanos y ciudadanas en fila o en línea, se permitirá la recepción de los documentos para que concluyan el registro.

22. En el caso de que se habiliten sedes alternas, las fechas y los horarios de recepción se determinarán por acuerdo de la Comisión de Organización.

CAPÍTULO V
REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES

23. Concluido el plazo para la recepción de documentos, la Dirección de Organización contará con 9 días para realizar la revisión de los requisitos (6 al 14 de agosto de 2020).

24. La Dirección de Organización, solicitará al INE información necesaria para conocer si los solicitantes o propuestos se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores.

    Asimismo, revisará que todos los que participen cumplan con los requisitos que se establecen en los presentes lineamientos.

25. Dentro del mismo plazo establecido en el numeral 23 (6 al 14 de agosto), se deberá realizar una revisión y validación de la documentación que se presente por los solicitantes.

26. En caso de que, cerrado el plazo para la presentación de solicitudes, no se alcanzara el número suficiente, o que, habiéndose recibido, de la evaluación y ponderación de las solicitudes e información recibida no fuera suficiente el número de las y los ciudadanos para integrar los Órganos Desconcentrados,

con la finalidad de garantizar la debida y oportuna integración de los mismos, se estará a lo siguiente:

a. La Comisión de Organización emitirá una segunda convocatoria solo en los municipios en los que se presente dicha situación, para lo cual podrá acortar los plazos en las etapas.
b. Si a la segunda convocatoria, tampoco acudiera un número suficiente de aspirantes, las propuestas faltantes para la integración se harán por la Comisión de Organización. Para ello, y previo consentimiento, podrá tomar en cuenta a las personas que participaron en otros procesos electorales locales que reúnan los requisitos, así como ciudadanos que considere idóneos y que cumplan en lo conducente los requisitos de la convocatoria, aunque no hayan acudido a la misma.

CAPÍTULO VI
NOTIFICACIÓN Y PLAZO PARA SUBSANAR OMISIONES

27. Concluido el plazo para realizar la revisión de los expedientes y en caso de que estos presenten errores u omisiones, se notificará vía correo electrónico a los interesados dentro de los 5 días siguientes (15 al 19 de agosto de 2020); otorgándoseles un plazo de 3 días para que sean subsanados (20 al 22 de agosto de 2020).

CAPÍTULO VII
ELABORACIÓN DE LISTA DE CIUDADANOS QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS

28. A más tardar 5 días después de haber vencido el plazo para subsanar errores u omisiones (23 al 27 de agosto de 2020), la Comisión de Organización, aprobará la lista de las y los ciudadanos que cumplieron los requisitos para participar en el proceso de integración de Órganos Desconcentrados, la cual será publicada en la página de internet oficial del Instituto.

CAPÍTULO VIII
VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

29. Una vez que la Comisión de Organización apruebe la lista de las y los ciudadanos que cumplieron los requisitos, se procederá a realizar por parte de las consejerías electorales, una valoración curricular con los rubros y parámetros siguientes:

RUBRO	PORCENTAJE DE EVALUACIÓN
Nivel académico	Doctorado 30%
	Maestría 25%
	Licenciatura 20%
	Preparatoria, bachillerato o equivalente 15%
	Secundaria 10 %
	Primaria 5%
Conocimientos y experiencia en Materia Electoral	30%
Evaluación del Desempeño en procesos Electorales	5%
Conocimiento en ciencias sociales	10%
Experiencia laboral[1]	15%
Exposición de motivos	10%

30. La valoración curricular se deberá realizar en un plazo no mayor de 13 días (28 de agosto al 9 de septiembre de 2020).

31. Una vez realizada la valoración curricular, dentro del término de los 10 días siguientes (10 al 19 de septiembre de 2020), la Comisión formará una lista de las y los aspirantes que se consideren idóneos, conformada por los 20 mejores promedios de los aspirantes a integrar cada Órgano Desconcentrado, los cuales accederán a la etapa de entrevistas.

32. Los aspirantes que no accedan a las entrevistas quedarán en la lista de reserva de cada uno de los Órganos Desconcentrados, la cual se utilizará, en

[1] En la que se evaluarán las habilidades de comunicación efectiva, negociación, liderazgo y manejo de personal.

caso de que las y los aspirantes que accedan a las entrevistas no se consideren idóneos para conformar los Órganos Desconcentrados, o en su caso, para cubrir vacantes, una vez que se agoten las etapas del presente procedimiento.

33. Para la valoración y entrevistas se deben tomar en consideración criterios que garanticen la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo de los aspirantes.

34. Las fechas y el lugar para llevar a cabo las entrevistas, las personas que hayan accedido a dicha etapa, así como cualquier acuerdo o aviso importante relacionado con el proceso de selección que nos ocupa, se notificarán a través de la página de internet del Instituto en www.iem.org.mx y en los estrados del Instituto.

35. Las Consejerías del Consejo General realizarán las entrevistas de manera presencial o virtual a elección de los participantes, los que deberán manifestar la opción de su preferencia, al momento de su registro, salvo en aquellos casos en los que la Comisión de Organización por alguna otra circunstancia determine que deberán ser virtuales.

    Cuando las entrevistas no puedan efectuarse por razones ajenas a los aspirantes o por causas de fuerza mayor, se procederá a su reprogramación por única ocasión, el día y la hora que para tales efectos acuerde la Comisión de Organización.

36. Para realizar las entrevistas las Consejerías del Consejo General, en su caso, podrán ser auxiliadas por funcionarios o funcionarias del Instituto conforme a los criterios aprobados por la Comisión de Organización. Esta etapa tendrá una duración máxima de 20 días (21 de septiembre al 10 de octubre de 2020).

CAPÍTULO IX
PROPUESTA DE INTEGRACIÓN Y OBSERVACIONES

37. En un plazo no mayor a 10 días contados a partir del día siguiente al que concluyan las entrevistas (11 al 20 de octubre de 2020), la Comisión de

Organización pondrá a disposición de los representantes de los partidos políticos una lista de las y los ciudadanos en los cargos para los que se proponen en la integración de los Órganos Desconcentrados.

38. En un término no mayor de 5 días (21 al 25 de octubre de 2020), contados a partir de su recepción, las y los representantes de los partidos políticos podrán realizar las observaciones respecto de las propuestas que les fueron presentadas.

39. Las observaciones que en su caso presenten los partidos políticos por el incumplimiento de los requisitos de la convocatoria deberán ser fundadas y motivadas, aportando los elementos de prueba necesarios con que se justifique su dicho.

40. Los expedientes de las y los aspirantes propuestos se pondrán a disposición de las representaciones de los partidos en la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización.

41. La Comisión de Organización tendrá un periodo de 4 días a partir del día siguiente en que haya fenecido el plazo para recibir observaciones de los partidos políticos (26 al 29 de octubre de 2020), para analizar y, en su caso, realizar las modificaciones correspondientes en la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto. De dichas modificaciones se dará cuenta a los partidos políticos el día que vence el plazo señalado (29 de octubre de 2020).

42. Las y los representantes de los partidos políticos contarán con un periodo de 2 días para realizar observaciones respecto de las modificaciones que les hayan sido notificadas (30 y 31 de octubre de 2020).

43. Durante los 3 días siguientes (1 al 3 de noviembre de 2020), la Comisión de Organización deberá revisar y, en su caso, determinar la procedencia de las observaciones de los partidos políticos.

CAPÍTULO X
APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEFINITIVA

44. Dentro del plazo para la revisión de la procedencia de las observaciones a las que se hace referencia en el punto anterior de los presentes lineamientos, la Comisión entregará la propuesta definitiva a la Presidencia del IEM, quien, a su vez, tendrá un plazo de 2 días para realizar, en su caso, las observaciones que deberán ser fundadas y motivadas (4 y 5 de noviembre de 2020).

45. Realizadas las observaciones de la Presidencia del IEM, la Comisión de Organización, analizará y en su caso, realizará las modificaciones correspondientes y una vez realizadas las adecuaciones, aprobará la propuesta definitiva y será enviada a la Presidencia del IEM; todo lo anterior no excederá el plazo de 2 días (6 y 7 de noviembre de 2020).

46. Una vez que le sea entregada la propuesta definitiva, la Presidencia del IEM la presentará al Consejo General para su aprobación, y deberá contener lo siguiente:

I. Las y los ciudadanos que considere, de acuerdo con su perfil, para ser nombrados titulares de las consejerías, presidencias, secretarías y vocalías de los Órganos Desconcentrados;
II. Las consideraciones generales en las que sustenta su propuesta; y,
III. Un apartado en el que se enlisten las y los ciudadanos solicitantes que no se incorporaron a la propuesta de la Comisión de Organización.

47. El Consejo General resolverá en un plazo no mayor a 3 días posteriores a la presentación de la propuesta (8 al 10 de noviembre 2020), el nombramiento de las y los ciudadanos que habrán de fungir en el proceso electoral como titulares de las presidencias, secretarías, consejerías y vocalías de los Órganos Desconcentrados.

En el acuerdo por el que se apruebe la designación de las y los ciudadanos que integrarán los Órganos Desconcentrados, deberá realizarse la valoración y cumplimiento de los requisitos respecto de las personas que los conformarán.

El referido acuerdo, deberá ser aprobado, mediante el voto de 5 de las Consejerías del Consejo General presentes, que cuenten con derecho a voto.

CAPÍTULO XI
DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

48. El acuerdo mediante el cual se apruebe la integración de los órganos desconcentrados del Instituto deberá publicarse en la página oficial de internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los cambios que con posterioridad se hicieren a la conformación de los mismos, únicamente serán publicados en la página oficial.

APARTADO IV
TOMA DE PROTESTA E INSTALACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

49. Las y los ciudadanos que sean designados para fungir en el proceso electoral local 2020-2021 como titulares de las presidencias, secretarías, consejerías y vocalías, así como las consejerías suplentes de los Órganos Desconcentrados, lo serán a partir de la fecha de instalación de estos, y hasta que el Consejo General determine la conclusión de sus funciones.

50. Las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados rendirán protesta de ley en la sesión de instalación de cada uno de los comités distritales y municipales, en las sedes que para tal efecto se establezcan, a más tardar el día 20 de noviembre.

51. Las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados deberán excusarse en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan conflicto de interés sea personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para su persona, cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los

que tenga relaciones laborales, de negocios, socios o sociedades de las que formen parte.

En caso de que adviertan un conflicto de interés una vez aprobado el Registro de Candidaturas, deberán dar aviso al Consejo General, dentro de los tres días siguientes, que se encuentran dentro de la hipótesis contenida en el párrafo anterior.

APARTADO V
VACANTES Y LISTAS DE RESERVA PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CAPÍTULO I
DE LAS VACANTES

52. Son causas por las que se puede generar una vacante de integrante de Órganos Desconcentrados antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, las siguientes:
    a) Renuncia;
    b) Fallecimiento;
    c) Incapacidad médica permanente total;
    d) Resolución judicial; y,
    e) Remoción del cargo.

53. Cuando se presenten vacantes en los Órganos Desconcentrados, la Dirección de Organización, inmediatamente, hará del conocimiento a la Presidencia del Instituto, así como a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de considerarse en la próxima sesión que celebre el Consejo General.

54. Para cubrir las vacantes en los Consejos Electorales se procederá preferentemente, conforme a lo siguiente:

    a. Cuando se presente una vacante para el cargo de Presidenta o Presidente, se considerará preferentemente como propuesta, al miembro del comité con mayor experiencia y conocimientos en materia electoral.

    b. Si la vacante corresponde al cargo de Secretaria o Secretario, se considerará preferentemente al miembro del Comité que cuente con mayor

experiencia, exceptuando al titular de la Presidencia.

c. Cuando la vacante corresponda al cargo de Consejera o Consejero Electoral Propietario, se tomará como propuesta al suplente de la fórmula.

d. Cuando la vacante corresponda al cargo de Consejera o Consejero Electoral Suplente, se tomará como propuesta de la lista de reserva, conforme a los resultados obtenidos en el proceso de selección de aspirantes.

e. Cuando la vacante se trate de alguna Vocalía, se tomará como propuesta a la primera opción de la lista de reserva.

CAPÍTULO II
DE LAS LISTAS DE RESERVA DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

55. Con las personas que no hayan sido designadas, se formará una lista de reserva del Municipio y cuando existan vacantes por cualquier causa, incluido el supuesto de que con posterioridad a la designación se acredite que el nombrado no es elegible, el Consejo General del Instituto hará los nombramientos correspondientes, a propuesta de la Presidencia del IEM, conforme a la lista de reserva que exista en el Órgano Desconcentrado.

56. Además de lo establecido en el numeral anterior, una vez integrados los Órganos Desconcentrados y realizada la Sesión de Instalación de los mismos, la Dirección de Organización podrá recibir las solicitudes de aquellos ciudadanos y ciudadanas interesados en participar, quienes, cumpliendo con los requisitos y condiciones del procedimiento, podrán formar parte de la lista de reserva de sus respectivos municipios.

APARTADO VI
REMOCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

57. El Consejo General, en cuanto máximo órgano de dirección del Instituto, es la autoridad competente para remover a las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General.

APARTADO VII
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

58. La información y documentación que integre los expedientes individuales de los aspirantes que por su naturaleza sea confidencial en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán, no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento de integración de órganos desconcentrados, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la encargada del resguardo de la misma.

59. En la plataforma de registro, se hará del conocimiento de los interesados en formar parte de los Órganos Desconcentrados del Instituto, el aviso de privacidad de datos personales.

APARTADO VIII
CASOS NO PREVISTOS

60. Cualquier duda o aclaración respecto de los presentes lineamientos, será resuelta por la Comisión de Organización, salvo en los casos de dudas sobre la aplicación e interpretación del Código y casos no previstos en el mismo, en cuyo caso le corresponderá al Consejo General.

APARTADO IX
CRONOGRÁMA DE ACTIVIDADES

61. Las actividades y fechas relacionadas con los presentes Lineamientos, se observan en el cronograma de actividades que se inserta a continuación:

	ETAPA	ACTIVIDAD	PLAZO	FECHA DE EJECUCIÓN
1	Difusión de convocatoria	Difusión	36 días	Del 1 de julio al 5 de agosto
2	Recepción de documentos a fin	Recepción de documentos	22 días	Del 15 de julio al 5

	ETAPA	ACTIVIDAD	PLAZO	FECHA DE EJECUCIÓN
	de conformar expedientes			de agosto
3	Revisión de expedientes por parte de la Dirección de Organización	Revisión de requisitos	9 días	Del 6 al 14 de agosto
		Notificación de errores u omisiones	5 días	15 al 19 de agosto
		Periodo para subsanar errores u omisiones	3 días	Del 20 al 22 de agosto
4	Elaboración y observación de lista de propuestas	Aprobación de la lista de ciudadanos que cumplieron con los requisitos	5 días	Del 23 al 27 de agosto
5	Valoración curricular y entrevista presencial o virtual.	Valoración curricular	13 días	Del 28 de agosto al 9 de septiembre
		Lista de aspirantes idóneos y de los 20 mejor evaluados que acceden a la etapa de entrevistas	10 días	Del 10 al 19 de septiembre
		Entrevista presencial o virtual	20 días	Del 21 de septiembre al 10 de octubre
6	Propuesta de integración y observaciones	Propuesta de integración	10 días	Del 11 al 20 de octubre
		Observaciones de los partidos políticos respecto de la propuesta	5 días	Del 21 al 25 de octubre
		Periodo para analizar y realizar las modificaciones correspondientes en la integración	4 días	Del 26 al 29 de octubre
		Envío de las modificaciones derivadas de las observaciones procedentes de los Partidos Políticos	1 día	29 de octubre
		Periodo para realizar observaciones por parte de los Partidos Políticos respecto de las modificaciones	2 días	30 y 31 de octubre
		Revisión de observaciones de los partidos políticos, determinación de procedencia y entrega de la propuesta a la	3 días	Del 1 al 3 de noviembre

	ETAPA	ACTIVIDAD	PLAZO	FECHA DE EJECUCIÓN
		presidencia		
		Periodo para realizar las observaciones de la Presidencia, respecto de la propuesta definitiva	2 días	Del 4 y 5 de noviembre
		Periodo para analizar, revisar y aprobar en Comisión de Organización, las modificaciones correspondientes respecto de las observaciones de la Presidencia en la integración y entrega de la propuesta definitiva a la misma para su aprobación	2 días	Del 6 y 7 de noviembre
7	Aprobación de la propuesta definitiva	Periodo para que el Consejo General resuelva el nombramiento de las y los ciudadanos que habrán de fungir en el proceso electoral	3 días	Del 8 al 10 de noviembre